

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso **EJECUTIVO**, con oficio proveniente de la parte interesada en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Asimismo, con informe allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informando la efectividad de la cautela decretada y memorial allegado por la parte interesada a través del cual certifica entrega de notificación a los demandados.

Sírvase proveer.

Manizales, 21 de junio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1363

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: VISIÓN Y ASESORÍA INMOBILIARIA

Demandados: EMMANUEL HINCAPIÉ VALENCIA, MARIA CLEMENCIA JARAMILLO GÓMEZ Y MARÍA GLORIA JARAMILLO GÓMEZ.

Radicado: 170014003005-2023-00298-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por el señor **VICTOR HUGO BONILLA OSPINA**, identificado con cédula Nro. 75099262, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio **VISIÓN Y ASESORÍA INMOBILIARIA**, identificada con NIT No. 75099262-1, en contra de los señores **EMMANUEL HINCAPIE VALENCIA, MARIA CLEMENCIA JARAMILLO GOMEZ Y MARIA GLORIA JARAMILLO GOMEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía Nro. 1.053.834.698, 30.327.564 y 30.294.432 respectivamente, procede este despacho a pronunciarse frente a la solicitud de terminación del trámite ejecutivo en los siguientes términos

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Negrillas fuera del texto original).

Una vez revisada la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutante se encuentra que la misma cumple con lo establecido en la norma, en consecuencia, se procederá con la terminación y posterior archivo.

Del estudio del expediente, se desprende que los demandados fueron notificados personalmente de la demanda en su contra sin que a la fecha se haya allegado pronunciamiento alguno, asimismo, se decretó y materializó la medida de embargo de bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 100-11871**, denunciado como de propiedad uno de los ejecutados, así como el embargo de las cuentas bancarias de titularidad de los demandados, por lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a las entidades bancarias con copia al ejecutante, para informar la terminación y se realice el correspondiente levantamiento de las cautelas.

En razón a lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** por pago total de la obligación contenida en la cláusula penal dentro del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubiesen decretado durante el trámite procesal.

TERCERO: NO CONDENAR en costas por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ARCHIVAR lo actuado.

Por secretaría expídanse los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 089 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 22 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaría